

SOLICITAN CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA EN MEDIDAS DE GESTIÓN DEL AGUA - REQUIEREN MEDIDAS DE PREVENCIÓN, RETENCIÓN Y APROVECHAMIENTO HÍDRICO EN EL TRAMO INFERIOR DEL RÍO SAN JUAN, DISTRITO ENCÓN, DEPARTAMENTO 25 DE MAYO -.

Sr. Director General del Departamento de Hidráulica
de la Provincia de San Juan
Ing. JOSÉ MARÍA GINESTAR RIVAS
S / D

JAVIER ALAMINO NARANJO, abogado, Matrícula Provincial N° 3655, y
ARIEL FERNANDO LÓPEZ, abogado, Matrícula Provincial N° 3231 en carácter
de apoderados de las comunidades indígenas huarpes "CLARA ROSA
GUAKINCHAY" y "SALVADOR TALQUENCA"; ambos con domicilio legal
constituido en calle Mitre N° 457 Este, Oficina 8, Departamento Capital, Provincia
de San Juan, ante Ud. respetuosamente nos presentamos y decimos:

I.- PERSONERÍA.

La personería invocada surge de los testimonios que se acompañan: (i) **Poder General para Asuntos Judiciales y Administrativos** otorgado por la Comunidad Huarpe "Clara Rosa Guakinchay", por intermedio de su Cacique, Sr. Miguel Ceferino Bustos, DNI N° 20.560.361, mediante Escritura N° 43, Folio 83, de fecha 7 de diciembre de 2021, pasada ante la Escribana Lucía Pilar Salinas, titular del Registro Notarial N° 88 de esta Provincia; y (ii) **Poder General para Asuntos Judiciales y Administrativos** otorgado por la Comunidad Huarpe "Salvador Talquencia", por intermedio de su Presidenta, Sra. Balbina Anyelen Arenas, DNI N° 37.625.769, y de su Vicepresidente, Sr. Héctor Enrique

DPTO. DE HIDRAULICA

www.hidraulica.sanjuan.gov.ar

MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

Expte. N° 506-023088-76

Fó 22-02 de 666

Fuó de

Hora 11:31h

Talquenza, DNI N° 14.383.275, mediante Escritura N° 10, Folio 13, de fecha 1 de abril de 2025, pasada ante la misma Escribana y Registro Notarial. Ofrecemos exhibir los originales a simple requerimiento de la repartición.

La Comunidad Huarpe "Clara Rosa Guakinchay" cuenta con personería jurídica inscrita en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas conforme Resolución N° 368 del 9 de mayo de 2014, dictada en el Expediente N° E-INAI-51062-2011, y se encuentra asentada en los Puestos Punta del Médano y Campos del Manantial, Ruta Nacional N° 20, Km 430, Distrito Encón, Departamento 25 de Mayo.

La Comunidad Huarpe "Salvador Talquenza" se encuentra inscrita ante el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas bajo Registro N° 3464108, de fecha 16 de octubre de 2008, y su territorio se extiende sobre la Ruta Nacional N° 20 entre los Km 435 y 465, desde la localidad de El Encón hasta la "Cruz de San Pedro", Departamento 25 de Mayo.

II.- OBJETO.

Venimos por el presente a solicitar: y (a) que se garantice **la consulta previa, libre e informada respecto de las obras y medidas que se ejecuten y refieran sobre la gestión del río San Juan**, (b) la incorporación de las comunidades al Comité Provincial de Respuesta ante Emergencias (COPRE) recientemente conformado, mediante la designación de referentes comunitarios; (c) que se arbitren las medidas de prevención necesarias respecto del tramo inferior del río San Juan y del área de derrames hacia el sistema de las Lagunas

de Guanacache, donde se asientan nuestras comunidades; (d) que se analicen y ejecuten medidas orientadas a la retención y permanencia del agua en el área, y no solamente a su evacuación; (e) que se disponga el acondicionamiento previo de las represas y aguadas que las comunidades construimos y mantenemos para el acopio de agua; (f) que se nos suministre la información ambiental que se detalla en el petitorio.

Dejamos aclarado desde el inicio que, si bien la presentación la formulan las dos comunidades individualizadas, **el pedido no se agota en su interés particular.** En el mismo sector conviven otras comunidades del Pueblo Huarpe —entre ellas Aguas Verdes, Sawa y Colchagual (Sarmiento) y la comunidad Pinkanta en Encón, sin que la enumeración sea taxativa—, por lo que solicitamos expresamente que las medidas que se dispongan las comprendan a todas y que todas sean convocadas a integrar el Comité y sean CONSULTADAS en los términos del Convenio 169 de la OIT.

III.- FUNDAMENTOS DE HECHO.

III.1.- El escenario hídrico previsto.

Es de público conocimiento que el Gobierno provincial dispuso la conformación del Comité Provincial de Respuesta ante Emergencias (COPRE) frente al escenario que dejan las nevadas extraordinarias registradas en la cordillera durante el invierno, agravado por el pronóstico de precipitaciones superiores a los valores normales en el llano por efecto del fenómeno de El Niño. También es público que la repartición a su cargo ha iniciado tareas de encauzamiento y

corrección de márgenes sobre los ríos Jáchal y Los Patos, y que la planificación preventiva difundida se ha concentrado en la denominada "tercera zona de riego" (Calingasta, Iglesia, Jáchal y Valle Fértil), además de sectores como Huaco y Mogna.

Además, hemos tomado conocimiento por medios de comunicación de distintas medidas que se tomarán, todas ellas para contentar y beneficiar a sectores productivos de la provincia de San Juan, sea sobre el agua superficial, como también en las aguas subterráneas. Creemos que como sanjuaninos primero, pero también como comunidades indígenas preexistentes al Estado tenemos que tener opinión sobre la gestión del agua del río, tanto en épocas de sequía como en épocas de abundancia.

III.2.- El tramo inferior del río San Juan no aparece comprendido en el esquema preventivo.

Nuestras comunidades habitan el extremo sudeste de la Provincia, en las adyacencias del cauce del río San Juan y del sistema de bañados y lagunas de Guanacache. Hasta donde conocemos, ese tramo —aguas abajo de la zona de riego del Valle de Tulum, en el Distrito Encón del Departamento 25 de Mayo— no integra el esquema del manejo del agua ni el preventivo hasta ahora difundido. Y se trata, precisamente, del sector hacia el cual el excedente hídrico de la cuenca finalmente escurre y se derrama.

III.3.- Un cauce que hace décadas no conduce agua no es un cauce preparado para recibirla.

Hace muchos años que el río no trae agua en volumen significativo por este tramo. Esa circunstancia tiene dos consecuencias de signo opuesto. Por un lado, la llegada de agua es para nosotros una noticia favorable: de ella dependen la vida de las familias, el abrevado de nuestra hacienda, la vegetación del monte y la recuperación de un humedal que se encuentra en franco proceso de desecación. Por el otro, el cauce, sus márgenes y las obras naturales de conducción y retención se hallan degradados, colmatados, invadidos por vegetación, cubiertos por médanos y modificados por la erosión y las cárcavas. En esas condiciones, el agua no escurre por donde escurría históricamente y el riesgo de desborde es concreto: anegamiento de puestos, viviendas y corrales; pérdida de hacienda; contaminación de pozos, perforaciones y tanques de agua para consumo humano y animal; y aislamiento de las familias por corte de las huellas internas, en una zona donde no hay cobertura de telefonía celular y donde la distancia a los centros asistenciales se mide en horas.

III.4.- Las represas comunitarias deben acondicionarse antes de las lluvias.

Las comunidades construimos y mantenemos, con medios propios y con técnicas transmitidas por generaciones, represas y aguadas destinadas al acopio del agua de lluvia y de escurrimiento. Son, en la práctica, nuestra única infraestructura hídrica. Frente al pronóstico de precipitaciones muy superiores a lo normal, esas obras deben ser previamente limpiadas, profundizadas y reperfiladas: si están colmatadas no acopian, y además se convierten en un factor de riesgo por rotura o desborde. El pedido es de una entidad modesta —

la afectación de maquinaria por unos pocos días o un convenio de asistencia técnica y de equipos— y cumple simultáneamente una **doble función**: previene daños durante el evento y permite acopiar agua para después de él.

III.5.- Que el agua permanezca: la prevención no debe agotarse en evacuar.

Solicitamos especialmente que el análisis técnico no se limite a la defensa y al escurrimiento rápido del agua hacia el Desaguadero. Un año hídrico excepcional —que, según se ha señalado oficialmente, puede no repetirse en varias décadas— constituye una oportunidad que debe planificarse. Existen antecedentes concretos y de bajo costo en el propio sistema de Guanacache: la ejecución de terraplenes y tapones en cárcavas en el sector mendocino permitió retener agua, recuperar biodiversidad y mejorar las condiciones de vida de los puesteros dedicados a la cría de ganado caprino. Medidas análogas en el sector sanjuanino —adecuación de tomas y desvíos hacia los bañados históricos, obras de retención en cárcavas, permitirían que el agua permanezca en el territorio y no se pierda por evaporación e infiltración aguas abajo.

IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

IV.1.- Competencia de la repartición. El Departamento de Hidráulica es la autoridad administrativa competente para la aplicación del Código de Aguas de la Provincia, y ejerce las facultades normativas, jurisdiccionales y policiales propias de la autoridad de aguas (arts. 1º y 5º de la Ley N° 4392; Ley N° 886 de creación de la repartición). En ese carácter le corresponde la policía de cauces,

la ejecución de obras de defensa, monda, limpieza y encauzamiento, y la preservación del recurso, en concordancia con la Ley N° 5824 y su reglamentación.

IV.2.- Derechos de los pueblos indígenas - CONSULTA LIBRE PREVIA E

INFORMADA: El artículo 75, inciso 17, de la Constitución Nacional reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos y garantiza su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. El art. 6 del Convenio 169 de la OIT establece que los gobiernos deberán *"consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente"*, y *"Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas."*

Por otro lado, el art. 15 del Convenio al legislar en materia de recursos naturales expresa que los pueblos originarios tienen derecho a participar en la administración, conservación y explotación de los recursos naturales existentes en sus territorios y en el segundo párrafo, se hace referencia al derecho de consulta en relación específica a tales recursos, ello de la siguiente manera: "En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar

a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras."

Es importante destacar que además del Convenio 169 de la OIT, la consulta previa es tratada en el artículo 19 de la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de Pueblos Indígenas del año 2007, y que si bien en principio no es fuente de derecho ya que no es un tratado, resulta de aplicación ya que la Corte Interamericana de DDHH estableció en el caso Comunidad Saramaka vs. Surinam en noviembre de 2007 que en los casos de aplicación del consentimiento previo, libre e informado hay que tener como referencia lo establecido por la Declaración. El artículo 19 de la Declaración establece que "Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas para obtener su consentimiento libre, previo e informado antes de adoptar y aplicar medidas legislativas y administrativas que los afecten."

Gómez y Salgado caracterizan a este derecho de la siguiente manera: Previa, libre, informada, de buena fé, adecuada y a través de instituciones representativas indígenas, sistemática y transparente (Gómez-Salgado, 2010, pág. 122).

De lo dicho se desprende que toda ley, decreto, ordenanza, acto administrativo, hecho administrativo, medida judicial que de alguna manera afecte a una o varias comunidades originarias, no podrán sancionarse o realizarse sin que éstas sean

consultadas previamente. La consulta puede recaer sobre medidas que se refieren al territorio en el que habitan las comunidades, a los recursos naturales que utilizan o a cualquier otro tema.

Obviamente debe ser previa, y esto significa anterior a los primeros actos de la ley, decreto o medida administrativa, de ninguna manera se podría consultar cuando la decisión política ya está tomada como una mera formalidad. Además la consulta debe realizarse informando a las comunidades originarias de buena fe los efectos y las consecuencias de las medidas a tomar posibilitando que éstas se informen por su cuenta también.

IV.3.- Ambiente, prevención y precaución. Los artículos 41 de la Constitución Nacional y 58 de la Constitución de la Provincia de San Juan imponen al Estado el deber de prevenir. La Ley General del Ambiente N° 25.675 consagra expresamente los principios de prevención y de precaución (art. 4°) y regula la participación ciudadana en los procedimientos que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente (arts. 19 a 21).

IV.4.- Humedal de importancia internacional. El sistema en el que se asientan nuestras comunidades integra el Sitio Ramsar "Lagunas de Guanacache, Desaguadero y del Bebedero", designado en el año 1999 por acuerdo entre las Provincias de San Juan y Mendoza y ampliado en 2007 a una superficie del orden de las 962.370 hectáreas, conforme la Convención sobre los Humedales aprobada por Ley N° 23.919. El compromiso de uso racional del humedal asumido por la Provincia refuerza el deber de planificar la retención del agua y no meramente su evacuación.

IV.5.- Trámite. La presentación se formula en ejercicio del derecho de peticionar a las autoridades (art. 14 de la Constitución Nacional) y con arreglo a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de San Juan N° 1995-A, solicitando la formación de expediente administrativo y la notificación de lo que se resuelva en el domicilio legal constituido.

V.- PETITORIO.

Por todo lo expuesto, a Ud. solicitamos:

- 1) Nos tenga por presentados, por parte en el carácter invocado y por constituido el domicilio legal indicado, ordenando la formación del expediente administrativo correspondiente.
- 2) Disponga la Consulta previa libre e informada a todas las comunidades involucradas e incorporación al Comité Provincial de Respuesta ante Emergencias (COPRE), habilitando la designación de referentes comunitarios, y convoque con el mismo alcance a las restantes comunidades del Pueblo Huarpe asentadas en el sector —entre ellas Aguas Verdes, Sawa, Pinkanta y Colchagual y cualquier otra comunidad que se encontrase involucrada en el río San Juan u otro provincial, como aquellas que sin estarlo puedan sufrir las consecuencias de las lluvias.
- 3) Ordene un relevamiento técnico del tramo inferior del río San Juan en el Distrito Encón y del área de derrames hacia el sistema de Guanacache, que identifique puntos históricos y probables de desborde, sectores colmatados o obstruidos, y la ubicación de puestos, viviendas, corrales,

establecimientos educativos, caminos y fuentes de agua expuestos, con participación de los referentes comunitarios que conocen el terreno.

- 4) Ejecute, con anterioridad al inicio del período de mayor escurrimiento, las tareas de limpieza, monda, encauzamiento, corrección de márgenes y defensa que el relevamiento indique, con prioridad en los tramos aledaños a puestos y viviendas.
- 5) Disponga el acondicionamiento —limpieza, profundización, reperfilado y refuerzo— de las represas y aguadas comunitarias, mediante afectación de maquinaria de la repartición o convenio de asistencia técnica y de equipos, con anterioridad al inicio de la temporada de lluvias.
- 6) Analice y ejecute obras y medidas orientadas a la retención y permanencia del agua en el área: obras de retención, adecuación de tomas y desvíos hacia los bañados y lagunas históricos, y protección de las fuentes de agua destinadas al consumo humano y animal.
- 7) Dé intervención y coordine las medidas con la Dirección de Defensa Civil, el Ministerio de Infraestructura, los organismos provinciales con competencia en asistencia social y en asuntos indígenas, la Municipalidad de 25 de Mayo, el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas y —en lo relativo al aporte del río Mendoza— con el Departamento General de Irrigación de la Provincia de Mendoza.
- 8) Nos informe: (i) el pronóstico oficial de derrame del río San Juan para el año hidrológico en curso; (ii) la programación de erogaciones de los embalses

del sistema; (iii) las obras y tareas previstas para el tramo inferior del río y el Distrito Encón; y (iv) la integración, reglamento de funcionamiento y modo de incorporación al COPRE.

- 9) Garantice la consulta previa, libre e informada respecto de toda obra o medida que se proyecte ejecutar sobre territorio comunitario o sobre la cuenca del río san juan, en los términos del Convenio N° 169 de la OIT.

Formulamos expresa reserva de los derechos y acciones que asisten a nuestras representadas, incluidas la acción de amparo (art. 43 de la Constitución Nacional, art. 40 de la Constitución Provincial y art. 30 de la Ley N° 25.675) y el amparo por mora (art. 41 de la Constitución Provincial), para el caso de silencio o de respuesta insuficiente frente a un riesgo cuya materialización es previsible y cuya prevención resulta hoy posible.

Dejamos constancia, finalmente, de que esta presentación se formula en términos de colaboración. Nuestras comunidades habitan ese territorio desde antes de la existencia de la Provincia, conocen el comportamiento del agua en el lugar y están dispuestas a aportar ese conocimiento y su trabajo a las tareas que se dispongan.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

Teléfonos de contacto:

Miguel Bustos, Cacique Comunidad Clara Rosa Guakinchay: 2645125554

Anyelén Arenas, Presidenta Comunidad Salvador Talquenca: 2614178022

Abogados: Javier Alamino: 2645034917 y Ariel Lopez: 2646615666



JAVIER ALAMINO MARANJO
ABOGADO
M.P. 3655
M.F. T° 82 F° 726



Ariel Lopez